CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que en auto del 13 de julio de 2022 se requirió a la apoderada judicial de la parte actora a fin que adelantara en debida forma las gestiones de notificación a la demandada Operadora Turística y Transportadora Cóndor de los Andes S.A.S. En virtud de dicho requerimiento, la apoderada demandante allegó constancias del envío de los documentos de notificación, sin embargo, en dichos documentos se observan varias inconsistencias. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 16 de agosto del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandantes:	**ASOCIACIÓN CABLE AÉREO MANIZALES**
Demandado:	**OPERADORA TURÍSTICA Y TRANSPORTADORA CONDOR DE LOS ANDES S.A.S.**
Radicado:	**170014003010-2021-00671-00**

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los documentos de notificación allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Con relación a los documentos de notificación allegados remitidos a la demandada **OPERADORA TURÍSTICA Y TRANSPORTADORA CÓNDOR DE LOS ANDES S.A.S.**, advierte esta juzgadora que los mismos no podrán tenerse por válidos, toda vez que del estudio de los mismos se observan varias inconsistencias a saber: (i) al interior de la comunicación remitida no se le advierte a la parte demandada que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles al recibo de la notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (hoy Ley 2213 de 2022); (ii) tampoco se le indica a la demandada la dirección electrónica y física del Despacho judicial que conoce la demanda para que la notificada pueda comparecer a contestar la demanda, y a realizar las demás solicitudes, a través de los diferentes canales dispuestos para el efecto; (iii) al correo electrónico remitido no se adjuntó auto que inadmitió la demanda, como tampoco el escrito de subsanación de la misma, el cual se entiende integrado a la demanda instaurada.

Por lo anterior, nuevamente este Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice en debida forma la notificación de la demandada **OPERADORA TURÍSTICA Y TRANSPORTADORA CÓNDOR DE LOS ANDES S.A.S.,** al tenor de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **O** según lo dispuesto por
la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

CZV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 135 el 17 de agosto de 2022
Secretaría

CZV

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd2ae4563f850f4c51c427066eabdc3dea4e536f57ff7623fb5683dd39a1c34**

Documento generado en 16/08/2022 02:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica